



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: JUAN MIGUEL APIPILHUASCO LARA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE61/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **Juan Miguel Apipilhuasco Lara** interpuso un juicio electoral a través del cual impugna "**...LA DECLARACION DE VALIDEZ Y ASIGNACION DE CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a nombre de CORTES MORENO ELIHU ISAI, CON GENERO HOMBRE, EN MATERIA FAMILIAR, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025. Solicitando LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI ...**" (sic). -

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **diecinueve de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veintidos horas** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintidos horas del veintidos de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

001848

"CORPORATIVO R.M."

SERVICIOS JURIDICOS

55



Escrito en 56 fojas;
Aviso en 53 fojas
5 JUN 19 PM 1 52 *Lauren*

ACTOR: JUAN MISSEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

TERCERO PERJUDICADO: ELIHU ISAI CORTES MORENO

MEDIO DE IMPUGNACION



H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

PRESENTE.

por mi propio derecho y en mi calidad de Candidato para ocupar el cargo de Juez en Materia Familiar en la Ciudad de México, en el Distrito Judicial Electoral 07, por los Poderes Ejecutivo y Judicial, como se acredita con el *listado oficial* emitido por el COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO (con número de folio RJPJ-250129-1490) y del PODER JUDICIAL (con datos de identificación *Etiqueta G, Género H, Código 07_344_EJ_21PEPJ_G_H, ID 21*), respectivamente, en la Relación de las personas candidatas a la elección de Juzgados, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 del Poder Judicial en la Ciudad de México, aprobado por el Consejo General del Instituto, expedida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y que al efecto se acompañan, acreditando con ello mi interés y personalidad en el medio de impugnación que se presenta.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones y documentos relacionados con los autos que nos ocupan el ubicado

así como en el correo electrónico con numero celular solicitando a este H. Tribunal para que de una manera más ágil, mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción, portátil pueda tener acceso a las constancias procesales que en su oportunidad integren el presente, lo anterior para tener acceso a una justicia pronta y expedita. Autorizando para intervenir en este proceso en los amplios términos que se establecen en el artículo 43 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, a la Licenciada en Derecho **Claudia Lizet Rodríguez Marcial**, con cédula profesional número: **8726157**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41, 96, 116, 122 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 numeral 3, 27 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, 34, 65

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

fracciones I, II, V, 178, 179 fracciones II, III, VIII y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 28, 31, 33, 37, 42, 43 fracción I incisos IV, V, 46 fracción II, 47, 102, 103, 107, 111, 112 fracción I, VIII, 114 fracción VII, IX, XI, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal de la Ciudad de México. Vengo a IMPUGNAR LA DECLARACION DE VALIDEZ Y ASIGNACION DE CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a nombre de CORTES MORENO ELIHU ISAI, CON GENERO HOMBRE, EN MATERIA FAMILIAR, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025. Solicitando LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI, de conformidad con lo estipulado por el artículo 461 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerando el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, solicitando a este H. Tribunal Electoral un minucioso análisis de LAS CONDUCTAS CONSISTENTES EN:

- VULNERACIÓN DIRECTA Y DOLOSA A LA GARANTÍA AL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA DE VOTAR.
- VULNERACIÓN DIRECTA Y DOLOSA A LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VULNERACIÓN DIRECTA Y DOLOSA AL SUFRAGIO.
- INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHÚ ISAI Y EL SUSCRITO COMO CANDIDATO PARA JUEZ FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL LOCAL 07 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- FALTA DE ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD PÚBLICAMENTE ANTE LA PLATAFORMA CONOCELES POR PARTE DEL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

- FINANCIAMIENTO ILICITO; PÚBLICO Y/O PRIVADO A LA CANDIDATURA DE CORTES MORENO ELIHU ISAI partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "Acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe ANTECEDENTE y MEDIDA CAUTELAR al respecto.
- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, NO DECLARADA NI FISCALIZADA EN LA PLATAFORMA DE MEFIC POR EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI.
- BENEFICIO DE PAUTADO PUBLICITARIO impreso denominado como "acordeones", que debe CUANTIFICARSE Y SUMARSE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, al Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, en virtud de que su *creación y propagación masiva, en forma física y redes sociales, impactó de manera directa en el resultado de la votación a dicha candidatura.*
- CUANTIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA al Candidato Electo de Cortes Moreno Elihú Isai, respecto de las PERSONAS que en forma masiva distribuyeron en las alcaldías Iztapalapa (distrito 24) y Coyoacán (distritos 26 y 30), conforme a los precios o valores que los proveedores autorizados en el Instituto Electoral tiene registrados, debiendo aplicarse la cantidad correspondiente a la CANDIDATURA que se impugna en la parte proporcional con las candidaturas agregadas en la propaganda masiva denominada "acordeones", tomando en cuenta el beneficio que conllevó su distribución.
- GASTOS NO DECLARADOS FISCALMENTE EN TIEMPO Y FORMA por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- RECEPCION Y USO DE RECURSOS ILICITOS; PÚBLICOS O PRIVADOS EN CAMPAÑA, acción que vulnera los principios del proceso democrático, prohibida por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- CONTRATACION DE PAUTADO PUBLICITARIO que implica la creación, elaboración e impresión de material publicitario impreso; en el caso en particular publicación impresa conocida como "acordeones".
- DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD IMPRESA, POR TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS, SIN SER DECLARADAS NI FISCALIZADAS EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA PLATAFORMA DE MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- VIOLACION DIRECTA A UNA MEDIDA CAUTELAR, determinada por la Comisión y debidamente notificada a los candidatos en la contienda electoral, lo que produjo daños irreparables al vulnerar los principios que rigen los

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

procesos electorales, así como los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política de la Ciudad de México y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- **COACCION AL VOTO.**
- **INDUCCION AL VOTO.**
- **COALICIÓN, AGRUPACIÓN O CANDIDATURA COMÚN** entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.
- **USO INDEBIDO DE LOGOS O INFOGRAFIA GUBERNAMENTAL**, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai **UTILIZÓ de manera masiva a través de redes sociales** en su publicidad digital.
- **USO INDEBIDO DE MOBILIARIO PROHIBIDO EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL**, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, en su publicidad digital.
- **CONTRATACION DE PERSONAL**, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, que el mismo, pretendió hacer pasar como personas que voluntariamente lo estuvieron acompañando y apoyando **ACCIONES QUE NO ESTABAN PERMITIDAS POR LA LEGISLACION ELECTORAL EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.**
- **VIOLACION DIRECTA** por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al Proceso de Transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Dichas Impugnaciones encuentran sustento en los siguientes hechos:

1.- El día catorce de abril de dos mil veinticinco, da inicio el periodo de campaña de las personas candidatas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025.

Para lo cual el Instituto Electoral de la Ciudad de México, habilitó en su página una plataforma llamada "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial", a través de la cual la ciudadanía tendría acceso a la información de las personas candidatas, para conocer su identidad, perfil e información curricular, misma que DEBIA INCLUIR una versión publica de los expedientes que acreditaban la elegibilidad e idoneidad de cada candidato para el

cargo al que postularon, a fin de que la CIUDADANIA CONTARA CON ELEMENTOS NECESARIOS AL MOMENO DE EMITIR SU VOTO.

Siendo el caso que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, quien postulo al cargo Elección de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en Materia Familiar, en el Distrito Judicial Electoral 7, con Numero de Boleta 23, Postulando por el poder Ejecutivo EN NINGUN MOMENTO COMPLETO SU CEDULA DE CANDIDATURA, pues NO PORPORCIONO INFORMACION O LA PRESENTADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS.

INFRINGIENDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Micrositio "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial", para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, los Lineamientos para su uso, a los Lineamientos para el uso del "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial" para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México y Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federales y Locales.

Además de que en la citada plataforma se hace la observación de que la "INFORMACION O LA PRESENTADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS", así mismo se puede apreciar que el Candidato Electo, NO REGISTRO REDES SOCIALES para dar a conocer de manera pública y virtual los actos de su campaña, LO QUE TAMBIEN ERA UN REQUISITO EN EL MEFIC.

Tal como se acredita con la liga: Cédula de Candidatura - CORTES MORENO ELIHU ISAI <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6llpickFWUncraGZ5WHFZR1NWLzdvNXc9PSIsInZhbHVlIjoib2hsWkRaK3B0WnRpY043N29iWWpmUT09IiwibWFjIjoieWU1MDE3ZWEzM2I3MjYyYzVIM2I1ZmJiMTJlYjAyYzU4MWQ4NjI1MzBIMDcwYmNhMDZhZGJmMTU1OTMxMTBINiIsInRhZyI6IiJ9.>



Medios de contacto

Teléfono público de contacto:
5581076670

Correo electrónico de contacto:
elihucortesmoreno3003@gmail.com

Página web:
La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Redes sociales:
La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.



Expediente de las personas candidatas con el que acreditaron su elegibilidad e idoneidad

de La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

al La candidatura no proporcionó información o la presentada no cumple con los requisitos establecidos en los



2.- En el periodo de campaña comprendido del 14 de abril de 2025 al 28 de mayo de 2025, el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, compartió diverso contenido digital en un perfil de Facebook **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México; que tiene por nombre Elihu Cortes Moreno, a través de los enlaces:

<https://www.facebook.com/share/p/1Ai3mYGrA9> y <https://www.facebook.com/share/p/1BijSZUKG/>, videos en los que el Candidato Electo utiliza los logos o infografía de las Alcaldías Coyoacán e Iztapalapa; **ACCIÓN PROHIBIDA EN ESTE PROCESO ELECTORAL**, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Toda vez que propaganda señalada en el hecho que nos ocupa, es considerada como propaganda político-electoral **CONTRARIA A LA LEY** y su uso implica la promoción y/o difusión personalizada de un Servidor Público, tomándose a la vez como propaganda gubernamental, misma que estaba **PROHIBIDA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA**

ELECTORAL. Lo que además VULNERA DE MANERA DOLOSA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

Toda vez que esta PROPAGANDA ELABORADA, CONSENTIDA Y DIFUNDIDA POR EL HOY CANDIDATO ELECTO, pudo confundir a los ciudadanos al asociarlo no con un JUEZ FAMILIAR, si no a un ACTOR POLÍTICO CON CAMPAÑAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL CONTENIDO DE LA INFOGRAFIA EN LA MISMA.

3.- En el periodo de campaña comprendido del 14 de abril de 2025 al 28 de mayo de 2025, el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, compartió diverso contenido digital en una cuenta de Instagram QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial", para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México; que tiene por nombre elihu80, con el enlace:

<https://www.instagram.com/reel/DJm6sFcvwmm/?igsh=OW92MWtmNGRpeHJ1>, videos en los que el Candidato Electo utiliza los logos o infografía de las Alcaldías Coyoacán e Iztapalapa; ACCIÓN PROHIBIDA EN ESTE PROCESO ELECTORAL, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Toda vez que propaganda señalada en el hecho que nos ocupa, es considerada como propaganda político-electoral CONTRARIA A LA LEY y su uso implica la promoción y/o difusión personalizada de un Servidor Público, tomándose a la vez como propaganda gubernamental, misma que estaba PROHIBIDA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL. Lo que además VULNERA DE MANERA DOLOSA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

Toda vez que esta PROPAGANDA ELABORADA, CONSENTIDA Y DIFUNDIDA POR EL HOY CANDIDATO ELECTO, pudo confundir a los ciudadanos al asociarlo no con un JUEZ FAMILIAR, si no a un ACTOR POLÍTICO CON CAMPAÑAS SOCIALES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL CONTENIDO DE LA INFOGRAFIA EN LA MISMA.

EL CANDIDATO ELLECTO CORTES MORENOS ELIHU ISAI, vulnerando los Derechos Humanos del suscrito a unas Elecciones Equitativas, así como a la SOBERANIA DE LA CIUDADANIA y los principios rectores de la función electoral, **consistente en la equidad en la contienda.**

Acción prohibida en ESTE PROCESO ELECTORAL, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- Lo anterior se robustece, en virtud de que el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, tres ciudadanos presentaron escritos de queja en los que denunciaron posibles actos violatorios de la normatividad electoral, registrados bajo los números de expedientes: IECM-QNA/033/2025, IECM-QNA/034/2025 y IECM-QNA/035/2025. De lo que se colige que el día 24 de mayo de 2025, siendo aproximadamente las 09:36 horas, se reunieron cerca de 25 Locatarios de la Colonia Pedregal de Santo Domingo de la Alcaldía Coyoacán, en Avenida Aztecas, frente a la Iglesia de la Resurrección, en la Colonia Ajusco, de la Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, tal como se les había solicitado, mediante un mensaje vía Whats App, a donde llegaron cinco personas, tres de ellos vestían playeras de color guinda, con paquetes de propaganda, diciéndoles: "No pueden grabar nada de esta reunión guarden sus celulares. Vamos a hablar de las votaciones del 01 de junio, y les dieron a cada uno un tipo pergamino doblado", "Este es el acordeón que ustedes y sus familiares tienen que utilizar para votar, ya que todos los candidatos fueron analizados por el partido y son quienes deben de ganar para que ustedes no pierdan sus beneficios del Bienestar, ¿les queda claro?."

Hechos que violan a todas luces los principios rectores de la función electoral, toda vez que:

- o Vulneración al principio de equidad en la contienda.
- o Existe la presunción de aportaciones en especie a favor del candidato electo Elihu Isai Cortes Moreno.
- o Utilizan una estructura de simpatizantes o militantes de un partido político para la distribución de la propaganda del candidato electo Elihu Isai Cortes Moreno.
- o Existe la inducción o coacción al voto en favor del candidato electo Elihu Isai Cortes Moreno.
- o Hay una erogación de recursos de origen privado, que si bien no se ha podido acreditar hasta el momento por ser CALIFICADO DE DESCONOCIDO, sin

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

embargo, solicito de ese H. Tribunal, se considere que la candidatura que se impugna a todas luces fue beneficiado por esos recursos con el resultado de su votación, dada la FALTA DE EVIDENCIA conforme a los estatutos que nos fueron impuestos en esta **PRIMER CONDIENDA ELECTORAL EN EL PDOER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como más adelante quedará expuesto.

Hechos que se concatenan con diversos investigados por el Instituto Nacional Electoral en los expedientes: UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/162/2025, sobre actos similares a los denunciados en el presente asunto, vinculados con la elaboración y distribución de propaganda electoral consistente en acordeones, pergaminos y/o guías de votación, cuya finalidad fue ejercer presión y coacción al voto sobre el electorado. **DANDO COMO CONSECUENCIA UNA VENTAJA EXHORBITANTE, ILEGAL E ILEGITIMA, EN LOS VOTOS QUE SE DIERON ENTRE LAS PERSONAS QUE APARECIAN EN LAS MISMAS, QUIENES TAMBIEN RESULTARON SER DECLARADOS CON LA MAYORIA DE VOTOS Y LOS DEMAS CANDIDATOS**, que a todas luces se vio reflejada en el conteo final de votos y que además de ninguna manera concuerda con la EVIDENCIA reportada por el candidato electo en el trabajo de campo que agrego a las direcciones electrónicas citadas en líneas precedentes.

Aunado a que dichas acciones fueron prohibidas en ESTE PROCESO ELECTORAL, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la EQUIDAD en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.- Lo anterior se robustece dado que el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Quejas, emite un **acuerdo** por el que propuso el Inicio de un **procedimiento especial sancionador** respecto de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/033/2025 y sus acumuladas IECM-QNA/034/2025 e IECM-QNA/035/2025, promovidas por diversas personas ciudadanas en contra de Elihú Isaí Cortes Moreno, candidato a Juez en Materia Familiar en el Distrito Judicial Electoral Local 07 de la Ciudad de México, de diversas candidaturas, del administrador y/o propietario del número telefónico 5519392338, así como de quien o quienes resulten responsables, **por la probable comisión de la conducta consistente en la vulneración al principio de equidad en la contienda.**

En la que se estima:

"...que obran en autos indicios suficientes para advertir la presunta existencia y difusión de propaganda electoral atribuible los probables responsables, la cual podría estar siendo distribuida por personas simpatizantes y/o militantes de un partido político, en aparente beneficio de determinadas candidaturas. Lo anterior, con base en el material probatorio aportado por las promoventes, del cual se desprenden hechos que podrían constituir actos de distribución y difusión de propaganda electoral, con la posible consecuencia de **vulnerar el principio de equidad** en la contienda electoral, en atención a los siguientes elementos:

·En la propaganda electoral consistente en volantes, se incluye la imagen, nombre completo, cargo al que se postula; color y número en la boleta del candidato **Elihú Isaí Cortes Moreno**, lo que permite su plena identificación por parte del electorado.

·Así mismo, dicho material contiene la misión, propuestas de campaña y redes sociales del contacto del referido candidato, elementos que tienen como propósito influir en la intención del voto a su favor.

·En la propaganda electoral adicional, consistente en un pergamino y/o acordeón, no solo se aprecia nuevamente el nombre completo del candidato **Elihú Isaí Cortes Moreno**, sino que además se incluyen instrucciones explícitas de voto, dirigidas a orientar el sufragio de las y los ciudadanos hacia las candidaturas señaladas en dicho material.

· Finalmente, en los mensajes referidos se hace alusión expresa al envío de una propuesta de "acordeón", lo que permite presumir que se trata de un instrumento electoral dirigido a la ciudadanía a fin de identificar a las personas candidatas por las que deben votar en sus respectivos cargos..."(SIC)

"...Así, tomando en consideración que, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 de los Lineamientos, tanto las personas **físicas o morales como los partidos políticos deberán abstenerse de realizar cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral**, esta Comisión estima que, en el caso en concreto podrían configurarse conductas consistentes en la confección, elaboración y distribución de propaganda electoral con la posible finalidad de inducir al electorado a votar por determinadas candidaturas, presumiblemente avaladas por un partido político, presentándolas como las únicas opciones legítimas a las que debieran otorgarse el voto durante la jornada electoral..."(SIC)

Determinando el inicio de un **procedimiento administrativo sancionador en materia electoral**, y considerando que los hechos denunciados se enmarcan en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad

de México, corresponde al Tribunal Electoral de la Ciudad de México conocer y resolver lo que en Derecho proceda respecto de la posible actualización de conductas que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral.

En consecuencia, se concluye que la vía procedente para el conocimiento y resolución de los hechos denunciados es el procedimiento especial sancionador. Por lo que se registra en el Libro de Gobierno con la clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025.

8.- El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se emite acuerdo por el que se determina lo conducente respecto al inicio oficio integrado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la probable comisión de conducta consistentes violación a la equidad de la contienda derivado de la supuesta distribución de propaganda electoral "acordeones" en beneficio de diversas personas, candidatas que contienden en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, dentro del expediente de queja identificada con clave alfanumérica IECM-QNA/043/2025.

Concluyendo que la vía procedente para el conocimiento y resolución de los hechos denunciados era el procedimiento especial sancionador. Registrándose el Procedimiento en el Libro de Gobierno con la Clave IECM-SCG/PE-PJ/013/2025. Ordenándose el emplazamiento de los probables responsables.

Y toda vez que los hechos referidos en la misma podrían constituir una vulneración a la normatividad electoral en el ámbito local, consistentes en una violación al principio de equidad en la contienda. Analizando:

"...En términos de lo dispuesto por el artículo 41, base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 25, párrafo segundo, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y atendiendo a los principios de prevención, certeza y equidad que rigen los procesos electorales, esta Comisión considera procedente pronunciarse de manera oficiosa respecto a la tutela preventiva, a fin de preservar la equidad en la contienda.

Lo anterior, en razón de que existen indicios suficientes sobre la posible difusión de materiales que contienen elementos de propaganda electoral - conocidos como "acordeones"-en los que se promueve el voto a favor de determinadas candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, sin que se tenga certeza sobre su origen, autoría o mecanismos de financiamiento.

Estos materiales han sido difundidos mediante redes sociales como X y WhatsApp, así como a través del sitio web <https://justiciaylibertadmx.org>, lo cual incrementa su potencial de diseminación, dificulta su trazabilidad y genera un entorno que podría alterar las condiciones de equidad entre quienes participan en la contienda.

Por tanto, resulta indispensable ordenar de manera preventiva que las personas involucradas-incluidas candidaturas, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral que tenga participación activa en la elaboración, distribución o difusión de los referidos materiales-se abstengan de continuar con tales actos, a fin de evitar un daño irreparable a los principios rectores del proceso electoral y garantizar que el desarrollo de la contienda se mantenga en condiciones de legalidad, certeza e imparcialidad..."

"...De los elementos recabados en la fase preliminar, particularmente el reporte de monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, esta Comisión advierte que los materiales denominados "acordeones" contienen un formato que simula el diseño de las boletas electorales y presentan exclusivamente el nombre y número de identificación de determinadas candidaturas.

Dichos materiales han sido objeto de difusión reiterada en redes sociales como X y WhatsApp, y algunos contenidos han sido vinculados al portal <https://justiciaylibertadmx.org>, normativa electoral. sentido del voto ciudadano mediante mecanismos ajenos a la propaganda permitida por la percibe como aislada o espontánea, sino reiterada y generalizada, lo cual podría generar un posicionamiento indebido que altere las condiciones de equidad que deben imperar en la contienda. Esto adquiere especial relevancia en el contexto del proceso de elección judicial, cuyo diseño normativo prohíbe el financiamiento privado y restringe expresamente las formas de proselitismo electoral. Por ello, la eventual difusión masiva de estos "acordeones" podría propiciar una sobreexposición indebida de algunas candidaturas, al margen de las reglas previstas para este proceso electoral, y generar condiciones de ventaja que afecten la equidad, sin que hasta este momento se cuente con elementos para determinar el origen o autoría de su emisión o circulación.

Lo anterior permite advertir la posible configuración de una conducta que, de continuar o reproducirse, podría comprometer los principios rectores de la función electoral, por lo que se considera necesario valorar la pertinencia de una medida de carácter preventivo, que permita evitar un daño de difícil reparación.

En ese sentido y como se ha razonado, la medida de tutela preventiva oficiosa constituye una herramienta procesal excepcional cuya finalidad es evitar la consumación o repetición de actos presuntamente contrarios al marco normativo electoral, cuando exista un riesgo cierto, actual e inminente de que ello ocurra, y de cuya realización se derive una afectación grave a los principios rectores del proceso electoral.

En el caso particular, esta Comisión advierte que la continua circulación de materiales identificados como "acordeones"-que consisten en listados de candidaturas con sus respectivos números de identificación en la boleta electoral- podría configurar un mecanismo de promoción sistemática que incida en el comportamiento electoral de la ciudadanía, al orientarla explícitamente sobre el sentido del voto.

Dichos materiales, por su estructura, contenido y finalidad aparente, podrían constituir actos de propaganda electoral, en tanto presentan de forma ordenada listados de personas candidatas con sus respectivos números de identificación, lo cual podría tener el efecto de orientar o inducir el voto. En términos de la doctrina procesal y los criterios jurisprudenciales en la materia, se ha considerado que cualquier medio que tenga como efecto posicionar electoralmente a una candidatura puede ser valorado como propaganda, incluso sin utilizar elementos tradicionales como emblemas o colores partidistas.

Desde una perspectiva jurídica, estas conductas deben analizarse a la luz del principio de equidad en la contienda, previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 35, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que prohíbe expresamente el proselitismo, la propaganda electoral y el financiamiento privado en el proceso de elección judicial. Asimismo, los Lineamientos emitidos por este Instituto en la materia, particularmente en sus artículos 1,4,20,23, 24 y 29, obligan a todas las personas-físicas o morales-a abstenerse de realizar actos que comprometan el principio de equidad en la contienda. Por las razones expuestas y dado el contexto de la elección, esta Comisión considera, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta necesario el dictado de una medida cautelar de tipo inhibitoria, por advertirse la presunta comisión de posibles conductas antijurídicas cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se transgredan de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante este proceso electoral, máxime que se encuentra próximo el periodo de veda electoral y por celebrarse la Jornada Electoral.

Con base en los razonamientos expuestos en los apartados precedentes, esta Comisión considera procedente y necesario el dictado de una medida de tutela preventiva oficiosa, con la finalidad de prevenir posibles afectaciones a los principios rectores del proceso electoral en curso, particularmente el de equidad en la contienda.

En tal sentido, es pertinente exhortar a los distintos actores involucrados en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, a fin de que se abstengan de participar en conductas que pudieran constituir actos de promoción indebida mediante la elaboración, reproducción o difusión de materiales como los denominados "acordeones" o cualquier otro de características similares.

Lo anterior, en atención a que su circulación masiva podría configurar, al menos de forma preliminar, una estrategia de posicionamiento indebido de candidaturas, que eventualmente comprometería la equidad de la contienda e impactaría en la libre formación del voto..."(SIC)

En ese orden de ideas, y atendiendo a los **RESULTADOS** de la elección que nos ocupa, en el caso concreto de IMPUGNACIÓN, tenemos que como lo PREVIÓ la COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS, sí se dio un posicionamiento indebido de la candidatura a cargo de CORTES MORENO ELIHÚ ISAI, afectándose a los principios rectores del proceso electoral, particularmente el de EQUIDAD en la contienda, por ello, se solicita de ese H. Tribunal, sancione todos esos actos calificados de antijurídicos por la Comisión en cita, a fin de que se sienta PRECEDENTE y se evite la continuación o repetición en elecciones venideras, como son las del 2027 en el Poder Judicial, de estas prácticas ilegales, antijurídicas y maquiavélicas, que hacen perder la credibilidad en la **DEMOCRACIA** y **ELECCIONES legales, transparentes, objetivas y con enfoque de Derechos Humanos**, **TAL COMO LO DETERMINO LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, evitando se CONTINUEN TRANSGREDIENDO IRREPARABLEMENTE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**, máxime que en el caso que nos ocupa el **ACTO, CAMPAÑA o DISTRIBUCIÓN** de la propagan aludida **CONTINUÓ en favor del candidato electo CORTES MORENO ELIHÚ ISAI, PESE A LA MEDIDA CAUTELAR QUE LE HABIA SIDO LEGALMENTE NOTIFICADA, Y PEOR AUN en PERIODO DE VEDA ELECTORAL**, como se señalará en líneas posteriores.

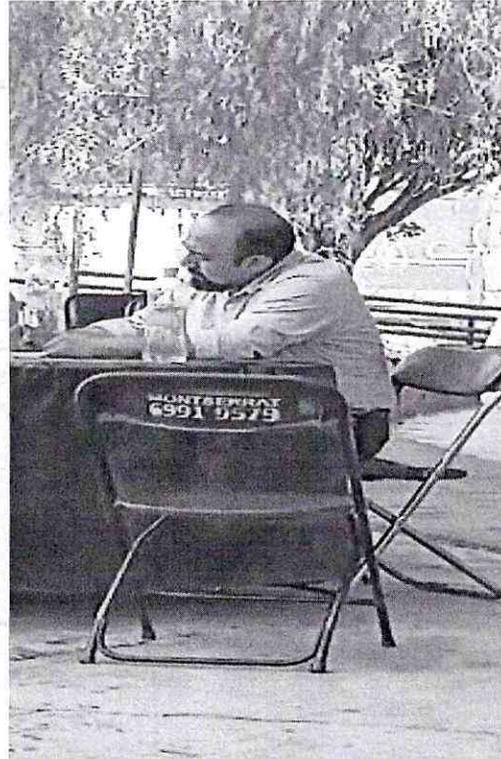
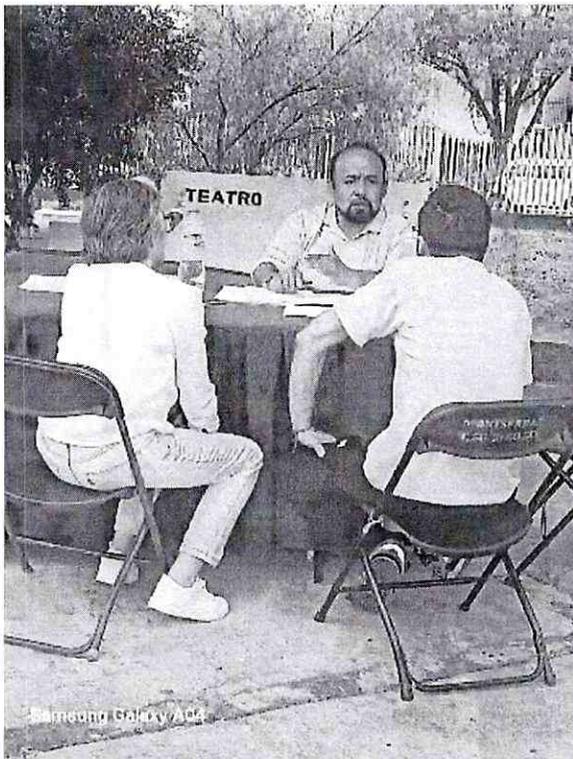
9.- En el cierre de campaña, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, compartió contenido digital en sus cuentas de Facebook que tiene por nombre Elihu Cortes Moreno, en el enlace <https://www.facebook.com/share/v/1Dyi35F2Br/> y Cuenta personal de la aplicación conocida como TikTok, en el perfil de nombre Elihú Cortes, en el enlace <https://vt.tiktok.com/ZSkBTyJ4C>. videos en los que el Candidato **utiliza MOBILIARIO**

" CORPORATIVO R.M. "

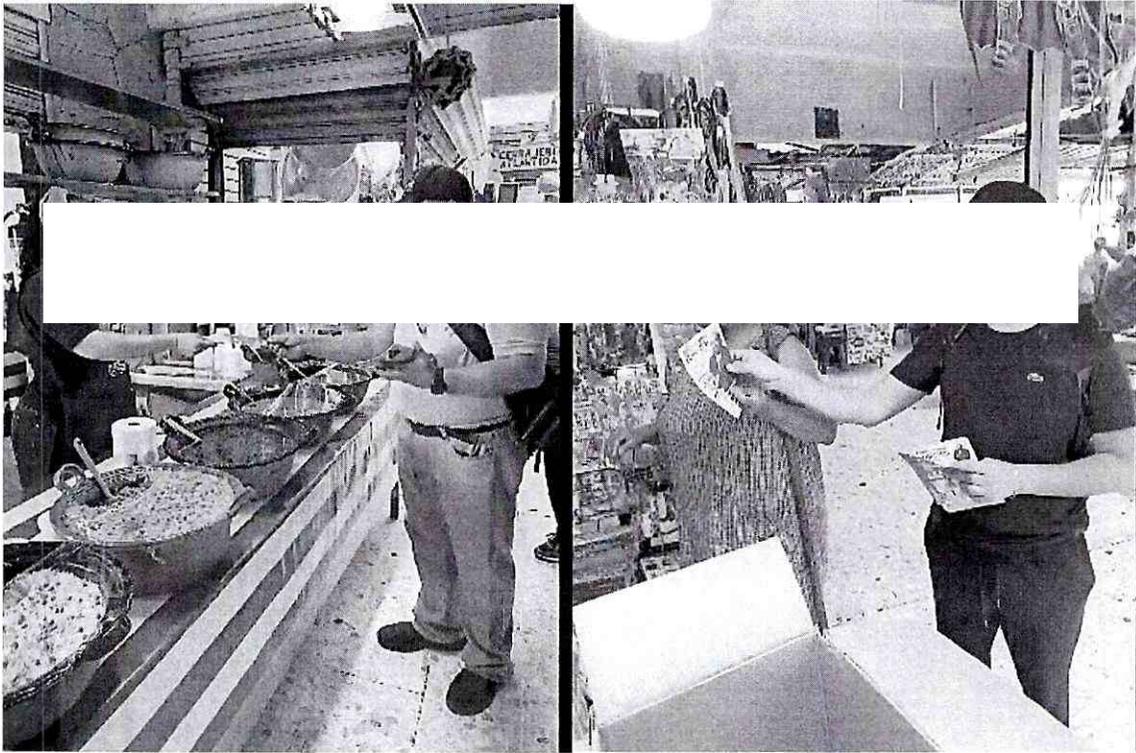
SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

PROHIBIDO EN ESTE PROCESO ELECTORAL, como lo son mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **VULNERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**



10.- En el cierre de campaña, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, compartió contenido digital en su cuenta personal de la aplicación conocida como TikTok, en su perfil de nombre Elihú Cortes, en el enlace <https://vt.tiktok.com/ZSkBThp97/>, video en el que el Candidato hace mención de diversas personas que lo estuvieron acompañando, y apoyando de manera VOLUNTARIA en la difusión de su campaña ACCIONES QUE NO ESTABAN PERMITIDAS POR LA LEGISLACION ELECTORAL EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, lo que en su caso debe ser materia de FISCALIZACION.



De conformidad a lo estipulado por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **VULNERANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.**

11.- Ahora bien hago hincapié en que, siendo las 1:33 p.m. horas, del 29 de mayo de 2025, a través de mi correo electrónico me fue notificado el oficio IECM/CQ/ST/006/2025, a través de la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Quejas, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, dirigido a las Personas Candidatas del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México, por medio del cual se hace del conocimiento a los candidatos que el día 28 de mayo de 2005, en el expediente IECM-SCG/PE-PJ/010/2025 se aprobó la siguiente **medida tutelar preventiva:**

"(...)

En consecuencia, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta Comisión estima necesario ordenar lo siguiente:

1. A las personas candidatas registradas en el proceso electoral extraordinario para la elección de personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, se les exhorta para que, bajo ninguna circunstancia, promuevan, reproduzcan o difundan, por sí o por interpósita persona, materiales como los denominados "acordeones", ni cualquier otro que contenga listados de candidaturas con el objetivo de inducir el voto a su favor o al de otras candidaturas contendientes.

2. A las personas físicas o morales, incluidos colectivos, agrupaciones, simpatizantes, así como cualquier otro ente diverso a las candidaturas que se encuentren elaborando o difundiendo materiales con las características antes descritas, se les exhorta a abstenerse de continuar con dicha conducta, en tanto podría representar una afectación a los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que deben regir un proceso electoral.

3. A quienes eventualmente pretendan elaborar o difundir nuevos materiales similares, se les exhorta para que se abstengan de hacerlo, particularmente durante el periodo de reflexión y durante la Jornada Electoral, en virtud de las restricciones legales aplicables a la difusión de propaganda o mensajes de orientación del voto durante esas fases críticas del proceso electoral.

4. Los medios de comunicación gozan de un manto protector en el ejercicio de su labor periodística, por lo tanto, pueden realizar cobertura noticiosa de los hechos relacionados con la circulación de los materiales referidos. En ese contexto, en aras de preservar la equidad de la contienda y con la finalidad de evitar la difusión indirecta de propaganda electoral, se les exhorta a evitar no solo la reproducción directa del contenido de los listados o "acordeones", particularmente cuando ello pueda tener el efecto de visibilizar candidaturas específicas o inducir el voto a su favor, sino también la difusión de contenidos digitales, publicaciones en redes sociales o en portales que redirección en a la ciudadanía hacia sitios donde se desplieguen listados, planillas o mecanismos de consulta vinculados con sugerencias de voto..."(SIC)

Determinación que con fundamento en el Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2025, les fue notificado A TODAS LAS PERSONAS CANDIDATAS a través de correo electrónico, para su conocimiento y efectos legales.

E instruyó a la Unidad Técnica de Comunicación Social de dicho Instituto para que, mediante los mecanismos institucionales disponibles, se hiciera del conocimiento público la tutela preventiva dictada y comunicara su contenido a los medios de comunicación, a fin de garantizar su amplia difusión y el cumplimiento de sus efectos preventivos.

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

El oficio IECM/CQ/ST/006/2025 e IECM/CQ/ST/008/2025, expedidos por la Comisión Permanente de Quejas, nos fue notificado a todos los candidatos participantes a través de los estrados electrónicos del Instituto electoral, con fundamento en el Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2025.

12.- No obstante a o anterior y, pese a que las personas candidatas del proceso electoral local extraordinario 2024-2025 de persona juzgadoras integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas físicas o morales, incluidos colectivos, agrupaciones, simpatizantes, así como cualquier otro ente diverso a las candidaturas, quienes eventualmente pretendieran elaborar o difundir nuevos materiales similares a los acordeones, y los medios de comunicación habíamos sido exhortados para que, bajo ninguna circunstancia, promoviéramos, reprodujéramos o difundiéramos, por sí o por interpósita persona, materiales denominados "acordeones", ni cualquier otro que contenga listados de candidaturas con el objetivo de inducir el voto a nuestro favor o al de otras candidaturas contendientes.

El día 01 de junio de dos mil veinticinco, al medio día afuera de la casilla ubicada en la Sección 0351, ubicada en Calle Gloria, Numero 89, Colonia Candelaria, Código Postal 04380, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México, dos personas, uno de sexo masculino y una de sexo femenino se encontraban abordando a los ciudadanos que acudían a dicha casilla a ejercer su derecho al voto y antes de entrar a la casilla les decían que les iban a dar una guía para ayudarlos, que ahí iba todo, solo tenían que poner los números así como indicaba, así iba a ser bien fácil votar, y les daban un acordeón.

INDUCIENDO y COACCIONANDO al VOTO LIBRE, CLARO, SECRETO y DEMOCRÁTICO, ACCIONES prohibidas por la ley y que incluso pudiesen ser constitutivas de delitos electorales.

Lo que se justifica con la integración de las Quejas identificadas con los expedientes: IECM-SCG/PE-PJ/010/2025 e IECM-QNA-81/2025.

AGRAVIOS

TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS CON ANTERIORIDAD CONFIGURAN ACTIVIDADES PROSELITISTAS QUE VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS DEL SUSCRITO JUAN MIGUEL APIPILHUASCO LARA, A UNA CONTIENDA ELECTORAL EQUITATIVA, EL SUFRAGIO EFECTIVO, UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO, en igualdad de circunstancias reguladas por la Legislación Electoral.

HECHOS QUE A SU VEZ CONSTITUYEN INFRACCIONES EN MATERIA ELECTORAL Y DE FISCALIZACION POR LO QUE SE CONSIDERA, UNA VEZ QUE SE HAYA

CUANTIFICADO LAS ACCIONES CONSTITUTIVAS DE DELITOS ELECTORALES, como lo son LA PUBLICIDAD, SU DISEÑO, EL MATERIAL IMPRESO, SU DISTRIBUCION, LOS SALARIOS, así como LAS SANCIONES correspondientes. La cantidad resultante SE SUME A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO ELECTO Elihú Isai Cortes Moreno, resultado que muy probablemente EXCEDERA LOS TÓPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, FIJADOS EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL.

- FALTA DE ELEMENTOS PARA ACREDITAR SU ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD PÚBLICAMENTE ANTE LA PLATAFORMA CONOCELES, POR PARTE DEL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI.

En virtud de que en la cedula de candidatura correspondiente al Candidato Electo Elihú Isai Cortes Moreno, en el área respectiva a su Trayectoria Académica, el mismo solo se limita a señalar que su ultimo grado de estudios concluido es Especialidad, sin hacer referencia a que tipo de especialidad, en que área, materia, carrera, ante que Institución Educativa obtuvo ese grado, si cuenta con una Licenciatura, Maestría o Doctorado y en qué área. Tampoco es claro en su historia profesional, laboral y académica, pues es omiso en señalar en que instituciones académicas estuvo inscrito, que grados o programas curso, que títulos o constancias le expidieron, el grado académico que tiene y que Institución Académica lo avala. Tampoco es claro en señalar los lugares en los que ha laborado, los periodos, cargos o experiencia adquirida en los mismos. Menos aún los grados académicos o laborales que le han permitido obtener la experiencia necesaria para acreditarse como un profesional que pueda ejercer con honorabilidad el cargo.

NO PROPORCIONA página web, redes sociales (DE LAS CUALES SI HIZO USO), acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de residencia o comprobante de domicilio, título profesional de licenciatura en derecho, cedula profesional de licenciatura en derecho, certificado de estudios o historial académico, curriculum vitae, resumen de curriculum vitae, carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos negativos, cartas de recomendación de personas vecinas, colegas o personas que respalden su idoneidad para ocupar el cargo, por lo que no se le puede tener por completo, MENOS AUN DANDO CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL "SISTEMA CONOCELES PARA LA ELECCION DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION", NI HABER COMPLETADO EL EXPEDIENTE DE LAS PERSONAS CANDIDATAS CON EL QUE ACREDITO SU ELEGIBILIDAD E IDONEIDAD.

Vulnerando los principios rectores de LA DEMOCRACIA ELECTORAL, al no dar cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos para el uso del "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación", QUE ERAN DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA, a fin de facilitar a la ciudadanía la consulta de la

información de las personas candidatas, para contar **CON ELEMENTOS SUFICIENTES QUE LES PERMITIERAN VOTAR DE MANERA INFORMADA**, en sus artículos:

6:

Las personas candidatas a juzgadoras tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.*
- b) Aceptar el Aviso de privacidad del Sistema por el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.*
- c) Capturar toda la información solicitada en el Sistema, incluida la información curricular.*
- d) En caso de sustitución, la persona que sustituye la candidatura deberá capturar su información en el Sistema.*
- e) Solicitar por única ocasión a la cuenta de correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx las correcciones a la información capturada en el Sistema.*
- f) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista, cuando se requiera, en su caso, la captura de su información.*
- g) Consultar de manera constante el mecanismo de comunicación establecido por el Instituto, el cual, será el medio para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema, así como de las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.*
- h) Atender lo señalado en el artículo 7, párrafo 3 de los Lineamientos*

8:

Cuestionario Curricular. Las personas candidatas a juzgadoras serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

- 1. La captura de información es responsabilidad de cada persona candidata y conlleva la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces.*
- 2. Los datos de los rubros señalados en "Medios de contacto público" deberán referirse a aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata y que son de carácter optativo, pero de gran utilidad para que la ciudadanía pueda establecer contacto con la persona candidata.*
- 3. Las personas candidatas a juzgadoras contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.*
- 4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta conoce.candidatos@ine.mx —en una sola ocasión— los cambios*

necesarios, mismos que, conforme al tipo de información, se notificarán a la UTSI o se realizarán por la UTTPDP al día hábil siguiente.

5. En el Sistema se deberán capturar diversos datos, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Fotografía: Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección popular.*

La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes: o El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png o El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o Fondo blanco

- *No se podrá publicar lo siguiente:*

Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos o Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos o Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral o Imágenes que integren expresiones de denostación de discriminación de cualquier índole. o Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

- *Medios de contacto públicos:*

Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con las personas candidatas a juzgadoras, quienes podrán capturar uno o más de sus redes sociales, las cuales deberán tener acceso público:

Redes sociales o Facebook o X (antes Twitter), YouTube, Instagram, TikTok, Otra, Página web, Correo(s) electrónico(s) público(s), Teléfono(s) público(s) de contacto

- *Historia profesional, laboral y académica*

6. Las personas candidatas a juzgadoras aceptarán en el Sistema, de manera obligatoria, a través del botón de acción, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo

525:

1. *El Consejo General del Instituto aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.*

2. *La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un microsítio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.*

3. El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

4. Para efectos de las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros

RESULTANDO INVEROSÍMIL PRETENDER CREER QUE LA CIUDADANÍA PUDO VOTAR DE MANERA INFORMADA Y CONSIENTE, en favor del Candidato Electo Elihú Isai Cortes Moreno, sin tener conocimiento previo de su trayectoria educativa, laboral y experiencia en el cargo que pretende ejercer. Por lo que se solicita a la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, Lineamientos para el uso del "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación", Lineamientos para la Fiscalización de los procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales y demás legislación aplicable al caso en concreto, LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA, LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y LA ASIGNACION DEL CARGO AL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI. De conformidad con lo estipulado por el artículo 461 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Por la comisión de

conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Reiterándose la solicitud a este H. Tribunal, en términos de lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA, LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION Y LA ASIGNACION DEL CARGO AL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI. Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos, ya que con las quejas ciudadanas a las que se hizo mención en el capítulo de hechos, se advierte además que el Candidato Electo Elihú Isai Cortes Moreno, por medio de terceras personas:

- **OBTUVO FINANCIAMIENTO ILICITO DE MANERA PÚBLICA O PRIVADA A SU CANDIDATURA; O BIEN EL MISMO CANDIDATO ELECTO, EROGO MAS GASTOS A SU CAMPAÑA DE LOS DECLARADOS Y FISCALIZADOS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DE MEFIC.** Toda vez que de los hechos narrados se presume que militantes y/o simpatizantes de un partido político o grupo de personas actuaron de manera antijurídica en el periodo en el que se desarrolló el proceso para la elección a cargo del Poder Judicial, difundiendo publicidad impresa en favor de la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai, conocida como "Acordeones", pues contenían un formato perfecto que simula el diseño de las boletas electorales y presenta exclusivamente el nombre y número de identificación de determinadas candidaturas, lo que inducía y orientaba a la ciudadanía a quienes se les entregaban emitir su voto en favor de dichos candidatos, muy en especial al caso que nos ocupa, en favor de **EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, vulnerando de manera dolosa los principios rectores del procedimiento electoral, como el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.**

Pues es clara la diferencia exorbitante entre los votos que obtuvo el candidato que apareció en el acordeón, quien **RESULTO CLARAMENTE BENEFICIADO DE LA DISTRIBUCION HOMOGENEA QUE SE HIZO DE LOS MISMOS, POR LO QUE RESULTA EVIDENTE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN CAMPAÑA, DE MANERA ILICITA**, acción que vulnera los principios rectores del procedimiento electoral que afectan directamente a la democracia, el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto y la

equidad electoral, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohibida por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.

Violando de manera dolosa la Democracia Electoral velada en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 8o, ya que el hecho de que terceras personas difundieran "Acordeones", coaccionando, orientando e induciendo el voto en favor del Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno, además de ser ACCIONES PROSELITISTAS E ILEGALES QUE VULNERAN LA DEMOCRACIA ELECTORAL, deberán de considerarse por este H. Tribunal como ELABORACIÓN Y DISTRIBUCION DE PROPAGANDA ELECTORAL evidentemente *contratada por quienes* aparecen registrados como candidatas y candidatos, siendo el caso del candidato electo CORTES MORENO ELIHU ISAI, quien debió de proporcionar en forma directa sus datos personales y de candidatura que fueron impresos en la propaganda en comento que se aprecia de manera detallada en un indeterminado número de documentos impresos, que son considerados como propaganda electoral y se conocen como "acordeones", resultando beneficiado con dicha publicidad impresa, por ello, su elaboración y distribución DEBERÁ CUANTIFICARSE conforme al estándar de los PROVEEDORES REGISTRADOS para la elaboración de propaganda impresa y para su DISTRIBUCIÓN, tomando en consideración la publicidad que se haya mandado a imprimir y repartido para obtener 42,434 votos a favor, Y SUMARSE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA GENERADOS POR EL CANDIDATO ELECTO Y TOMARSE COMO GASTOS DE CAMPAÑA DOLOSAMENTE NO DECLARADOS NI FISCALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.

- LA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD IMPRESA ("Acordeones"), POR TERCERAS PERSONAS CONTRATADAS por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, también deberán de ser cuantificados por este H. Tribunal como SALARIOS QUE NO FUERON DECLARADOS, DE MANERA DOLOSA EN EL EJERCICIO FISCAL DEL CANDIDATO ELECTO, en el apartado de contratación de personal de apoyo, para la distribución de propaganda impresa, así mismo ESTA CONDUCTA DEBERA DE SER SANCIONADA POR este H. Tribunal, POR NO HABER DADO CABAL CUMPLIMIENTO A SUS DECLARACIONES FISCALES EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO.
- ASI COMO LA CONTRATACION DE PAUTADO PUBLICITARIO que implica la creación, elaboración e impresión de material publicitario impreso; en el caso en particular publicación impresa conocida como "acordeones", hecho que deberá SANCIONAR este H. Tribunal; CUANTIFICARSE LA PUBLICIDAD Y SUMARSE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, EN VIRTUD DE NO HABER SIDO DECLARADOS FISCALMENTE EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai

Y toda vez que deslindarse de tal hecho no basta para que el mismo sea exentado de la responsabilidad que estos hechos generaron, pues el desconocimiento de la Ley en personas que no conoce las leyes no los exime de su cumplimiento; MENOS AUN PUEDE EXIMIR A UN LICENCIADO EN DERECHO POR SER CONSIDERADO PERITO EN LA MATERIA.

Aunado a que las acciones que el candidato electo pretende hacer pasar como desconocidas, constituyen un plan maquiavélico, perfectamente creado para deslindarse de todas las responsabilidades jurídicas que estas acciones generan y que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, conicia a la perfección pues es perito en la materia, además de que dolosamente eligió no participar en la contienda electoral respetando los parámetros y lineamientos con los que todos los candidatos promovimos nuestra campaña. Actuando de manera no solo ilegal, sino antiética, faltando a los principios generales del derecho, con una campaña repleta de vicios y dolo. Pues el resultado de su elección acredita el beneficio que obtuvo con la difusión de la propaganda impresa conocida como acordeones, que ilícitamente se elaboró y distribuyó incumpliendo con las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras al Poder judicial de la Ciudad de México. Acción por demás deshonestas e impermisibles en una persona que pretende aspirar a un cargo que vela por la impartición de la justicia.

Siendo que ha quedado acreditado, con las quejas que fueron presentadas por diversos ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, acumuladas en el Expediente IECM-SCG/PE-PJ/010/2025 e IECM-QNA-81/2025 los hechos de que terceras personas difundieron "Acordeones", a través de la coacción, disfrazada de orientación que inducía a los ciudadanos a otorgar su voto de manera dolosa en favor del Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno LO QUE DIO COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA ABISMAL EN LOS VOTOS.

Aunado a que a la fecha no existe prueba alguna de que el Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno HAYA REALIZADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA, EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD, CONVENCIONALIDAD Y LEGALIDAD, UN TRABAJO DE CAMPO COMO lo fue acordado y ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de sus lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, QUE LE PERMITIESE POR SI MISMO OBTENER LA CANTIDAD DE 42,434 VOTOS A SU FAVOR.

Y al haber sido esta una votación tan compleja en virtud de que los ciudadanos tenían que elegir entre más de cien candidatos, la precipitación y falta de preparación de diversas Instituciones para llevar a cabo un proceso electoral de esta magnitud, el hecho de se difundiera material impreso que contenían un formato que simula el diseño de las boletas electorales y presentara exclusivamente el nombre y número de identificación de

determinadas candidaturas por las que votaran, CLARAMENTE INFLUYO DE MANERA DISCRIMINADA SOBRE LA DECISION DE LA CIUDADANIA, INDUCIENDOLOS A VOTAR POR EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, LO QUE VULNERÓ los principios rectores del procedimiento electoral, el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Insistiendo en que dichas conductas deberán de considerarse también por este H. Tribunal como **ELABORACIÓN Y DISTRIBUCION DE PROPAGANDA ELECTORAL CONTRATADA POR EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI**, pues sin necesidad de tener que demostrar que el de manera directa contrato y pago por los servicios de una imprenta determinada, para elaborar material que **CLARAMENTE PROMOCIONO DE MANERA DIRECTA SU CANDIDATURA, LO QUE SE PUEDE ACREDITAR CON LA EXORBITANTE DIFERENCIA DE VOTOS QUE OBTUVO POR EL SIMPLE HECHO DE QUE SU NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CANDIDATURA** apareciera de manera detallada en un aún, indeterminado número de documentos impresos, que son considerados como propaganda electoral y se conocen como "acordeones", por lo que al resultar beneficiado con dicha publicidad impresa, la elaboración y distribución de la misma se **DEBERA DE CUANTIFICAR** por este H. Tribunal, dentro de los parámetros de que la publicidad que se haya mandado a imprimir y repartido le permitieran al Candidato Electo obtener 42,434 votos a favor, Y **SUMARSE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA GENERADOS POR EL CANDIDATO ELECTO Y TOMARSE COMO GASTOS DE CAMPAÑA DOLOSAMENTE NO DECLARADOS NI FISCALIZADOS EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO** por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai

Los agravios detallados con anterioridad encuentran su fundamento en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México en sus artículos:

7:

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley:

III.- Quien aspire a las candidaturas sin partido, las precandidatas y los precandidatos, candidatas, candidatos sin partido a cargos de elección popular y candidaturas a personas juzgadoras

10 BIS:

Constituyen infracciones de las candidaturas a personas juzgadoras en el Código:

I. La realización de actos anticipados de campaña;

II. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;

III. No usar el material previsto por el Código para la confección o elaboración de propaganda electoral;

IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley de Acceso; y

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

15:

Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Acceso; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

114:

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

VII.- Cuando el Partido Político, Coalición o candidatura sin partido, sobrepase en un cinco por ciento los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código o en la Ley General, según corresponda. En este caso, dichas candidaturas no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

X.- Cuando se acredite la existencia de la violación a los derechos humanos de la ciudadanía en materia político electoral, en forma individual o colectiva, las obligaciones relativas al principio de paridad de género o por actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Incluyendo los procesos electivos de participación ciudadana, el Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes; y

XI.- Cuando se acredite la compra o coacción del voto, así como el empleo de programas sociales y gubernamentales con la finalidad de obtención del voto. El Tribunal deberá, además, dar vista a las autoridades correspondientes.

Las irregularidades mencionadas en las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI deberán ser graves, dolosas y determinantes. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro los procesos electorales y sus resultados.

Se calificarán como dolosas, aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

Se presumirá que las violaciones son determinantes, cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y segundo lugares sea menor al cinco por ciento.

114 BIS:

Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, adicionalmente a las aplicables previstas en el Artículo 27, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México:

d) Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, o

e) Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.

Las causales de nulidad señaladas en el párrafo anterior deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

En los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, en sus artículos;

20:

Los partidos políticos y sus dirigencias tienen prohibido realizar actos de proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna persona aspirante o candidata...

23:

Los partidos políticos y sus dirigencias tienen prohibida la entrega de cualquier tipo de material que implique la oferta o concesión de un beneficio directo o indirecto, mediato o inmediato, ya sea en especie o en efectivo.

Esta prohibición se extiende a cualquier mecanismo que implique la entrega de bienes o servicios, de manera directa o indirecta, con la finalidad de influir en el proceso electoral.

24:

Los partidos políticos sus dirigencias y personas militantes o afiliados deberán abstenerse de realizar cualquier ora conducta que vulnere la equidad de la contienda electoral, conforme a los Lineamientos y la normatividad aplicable.

32:

Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de las redes sociales o medios digitales par promocionar sus ogros, propuesta y experiencia, entre otros, siempre y cuando no implique erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos, es decir no podrán contratar por si o a través de terceros, pautado publicitario.

36:

La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, la cual solo podrá ser difundida o exhibida en el periodo de campaña, y deberá suspenderse durante el periodo de veda electoral.

43:

Cualquier infracción a los Presentes Lineamientos será conocida y sustanciada mediante los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Instituto, conforme a la Ley Procesal y Reglamento de Quejas.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades en otra materia c ámbito que puedan derivarse de las conductas denunciadas o identificadas, así como de las incidencias relacionadas con la fiscalización electoral competencia del Instituc Nacional Electoral.

46:

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

Las personas candidatas deberán atender la normativa emitida por el Instituto Nacional Electoral, en materia de Fiscalización; así como los topees de gastos de campaña que, en su oportunidad emita este Instituto Electoral.

En los Lineamientos para la Fiscalización de los procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales en sus artículos:

51:

Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:

a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;

b) Rebasar el tope de gastos personales determinados por el Consejo General u OPLE;

c) Contratar por sí o por interpósita persona, espacios en radio y televisión, internet, pautado en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para la promoción de sus postulaciones, se considerarán como ingreso o gasto prohibido;

d) Acudir a los actos o eventos organizados por los PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP, en términos de lo señalado en estos Lineamientos;

e) Omitir registrar ingresos y gastos junto con la documentación comprobatoria, así como no presentar el informe único de gastos mediante el MEFIC, omitir presentar la agenda de eventos, modificaciones a esta o de forma extemporánea, registrar ingresos y egresos de forma extemporánea, y omitir adjuntar muestras del bien o servicio adquirido, entre otros.

f) Incumplir con cualquier disposición de estos Lineamientos en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las campañas

52:

Las personas candidatas a juzgadoras estarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, únicamente las que resultan aplicables, por el incumplimiento a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de recursos.

Las sanciones aplicables a las personas candidatas a juzgadoras, sean del ámbito federal o local, son las siguientes:

I. Amonestación pública; y

II. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la falta.

III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite, en los supuestos siguientes:

- a) Reciban recursos públicos y/o privados; y
- b) Asistan a eventos de PP, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como PP.

En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo:

445:

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

447:

Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

- a) La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;
- c) Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;

d) *La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y*

e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley*

456:

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

c) *Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización,

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

En el mismo orden de ideas VULNERAN LOS DERECHOS HUMANOS DEL SUSCRITO JUAN MIGUEL APIPILHUASCO LARA, ASI COMO LOS DERECHOS HUANOS DE LOS CANDIDATOS QUE NO APARECEN EN DICHA PROPAGANDA IMPRESA A UNA

CONTIENDA ELECTORAL EQUITATIVA, EL SUFRAGIO EFECTIVO, UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO, en igualdad de circunstancias regulados en la Legislación Electoral.

TODA VEZ QUE AL CONTABILIZARSE LOS GASTOS DE LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE LA PAOPAGANDA IMPRESA CONOCIDA COMO ACORDEON A LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, ESTA SOBREPASARA LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS que participaron en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-20225 determinados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo que constituye un Delito Electoral por parte del candidato electo Elihú Isai Cortes Moreno y es CAUSA DE NULIDAD DE SU ELECCION, POR ENDE DEBERA CANCELARSE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y ASIGACION QUE FUE EXPEDIDA A SU FAVOR. De conformidad a lo estipulado en el artículo 114 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y 461 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. DEBIENDO TOMAR EN CONSIDERACIÓN ESTE H. TRIBUNAL, QUE EN MATERIA ELECTORAL LOS DELITOS ELECTORALES SON DE SIMPLE ACTIVIDAD Y NO DE RESULTADO, por lo que, para que se DE EL TIPO PENAL basta con que se de la actividad o movimiento humano (el acto), no siendo necesario para su integración el RESULTADO, dado que se consideran DELIOS DE PELIGRO y no de lesiones, ya que en el caso concreto el actuar del CANDIDATO contrariando lineamientos expresos en la contienda electoral originó un evidente PERJUICIO al principio de EQUIDAD electoral, vulnerando LOS DERECHOS HUMANOS DEL SUSCRITO JUAN MIGUEL APIPILHUASCO LARA, A UNA CONTIENDA ELECTORAL EQUITATIVA, EL SUFRAGIO EFECTIVO, UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO, en igualdad de circunstancias regulados en la Legislación Electoral.

En el mismo orden de ideas constituyen delito electorales por parte del CANDIDATO ELECTO ELIHÚ ISAI CORTES MORENO los hechos consistentes en:

- **COACCION** a los ciudadanos que Vivian dentro del Distrito 07 de la Ciudad de México, en las Alcandías de Coyoacán e Iztapalapa A VOTAR específicamente por el candidato Elihú Isai Cortes Moreno, a través publicidad impresa conocida como acordeón, con la promesa de que serían beneficiados con programas sociales y gubernamentales.
- **COALICIÓN, AGRUPACIÓN O CANDIDATURA COMÚN** entre Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos, que a través de publicidad impresa que contenía elementos considerados como propaganda electoral, conocida como "acordeones"; con un formato que simula el diseño de las boletas electorales y presentan exclusivamente el nombre y número de identificación de determinadas candidaturas que fue distribuida de manera dolosa entre la Ciudadanía que radicaba en las Colonias del Distrito 07 de la Ciudad de

México, en las Alcandías de Coyoacán e Iztapalapa induciéndolos A VOTAR ESPECIFICAMENTE en favor Cortes Morenos Elihu Isai y otros candidatos.

Vulnerando los principios rectores de la función electoral, así como los principios rectores del procedimiento electoral, el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos. Pues ha quedado acreditado, con las quejas que fueron presentadas por diversos ciudadanos ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, acumuladas en el Expediente IECM-SCG/PE-PJ/010/2025 e IECM-QNA-81/2025 los hechos de que terceras personas difundieron "Acordeones", que guiaban a la Ciudadanía a votar por el Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno, **LO QUE DIO COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA ABISMAL EN LOS VOTOS DEL ELECTORADO ENTRE EL CANDIDATO ELECTO Y SUS CONTRINCANTES** que no aparecían en los acordeones.

Aunado a que a la fecha no existe prueba alguna de que el Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno HAYA REALIZADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA, EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD, CONVENCIONALIDAD Y LEGALIDAD, UN TRABAJO DE CAMPO COMO lo fue acordado y ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de sus lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, QUE LE PERMITIESE POR SI MISMO OBTENER LA CANTIDAD DE 42,434 VOTOS A SU FAVOR.

Y al haber sido esta una votación tan compleja en virtud de que los ciudadanos tenían que elegir entre más de cien candidatos, la precipitación y falta de preparación de diversas Instituciones para llevar a cabo un proceso electoral de esta magnitud, el hecho de se difundiera material impreso que contenían un formato que simula el diseño de las boletas electorales y presentara exclusivamente el nombre y número de identificación de determinadas candidaturas por las que votaran, CLARAMENTE INFLUYO DE MANERA DISCRIMINADA SOBRE LA DECISION DE LA CIUDADANIA, INDUCIENDOLOS A VOTAR POR EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, LO QUE VULNERO DE MANERA DOLOSA los principios rectores del procedimiento electoral, el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Acciones proselitistas prohibidas y sancionadas en ESTE PROCESO ELECTORAL, por diversos Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras y del Poder Judicial de la Ciudad de México muy en especial a sus artículos 12, 13, 14, 20, 21, 23, 29, 32, 36, 37, a fin de garantizar la equidad en la contienda y cumplimiento de las reglas de propaganda para la

elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, concatenado con lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46, 47, 48, 51, 52 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

Hechos que a haberse materializado configuran una:

- **VIOLACION DIRECTA** por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al Proceso de Transparencia y Rendición de Cuentas en el Origen y Aplicación de Recursos de Personas Candidatas a Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Al vulnerar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad. Objetividad, transparencia y equidad al no declarar de manera clara, honesta y correcta el origen, monto, destino y verdadera aplicación de los ingresos y egresos por parte del Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno, contempladas en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en sus artículos:

19:

Las personas candidatas a juzgadoras capturarán en el MEFIC los ingresos y egresos erogados durante el periodo de campaña. Para cada ingreso o egreso capturado, las personas candidatas a juzgadoras deberán cargar la documentación soporte que respalde la transacción.

20:

Las personas candidatas a juzgadoras deberán presentar a través del MEFIC, un informe único de gastos, en el que detallen sus ingresos y erogaciones por concepto de gastos personales, viáticos y traslados. Este informe deberá contener todos los gastos efectuados durante el periodo de campaña del respectivo proceso electoral y deberá firmarse electrónicamente mediante la e.firma de la persona candidata a juzgadora, acompañándose de la documentación comprobatoria que cumpla con requisitos legales y fiscales. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los tres días posteriores a la conclusión de la campaña. El informe único de gastos deberá ser presentado aun cuando no hubiera ingresos o gastos por reportar, en cuyo caso se presentará en ceros, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede. Artículo 21. Las personas candidatas a juzgadoras deberán realizar los registros de sus gastos en el MEFIC en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro de sus egresos desde el momento en que ocurren, se pagan o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización.

21:

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

Las personas candidatas a juzgadoras deberán realizar los registros de sus gastos en el MEFIC en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro de sus egresos desde el momento en que ocurren, se pagan o se pactan y hasta tres días posteriores a su realización

23:

Una vez generado el informe único de gastos, la UTF se estará a lo siguiente:

I. Revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el origen, monto y destino que le den las personas candidatas a juzgadoras a los gastos personales, viáticos y traslados;

II. Una vez entregados los informes únicos de gastos, la UTF contará con un plazo para revisar la documentación soporte y el informe único presentado.

III. En el caso que la autoridad determine la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y el informe único presentado, otorgará garantía de audiencia a las personas candidatas a juzgadoras, para que en el plazo establecido presente las aclaraciones, rectificaciones y documentación que considere pertinentes; para tal efecto, se habilitará, en el MEFIC, durante ese periodo, la edición de ingresos, egresos y/o el soporte documental adjunto.

IV. Una vez concluido el plazo para que las personas candidatas a juzgadoras presenten sus aclaraciones o rectificaciones a las observaciones, la UTF contará con un plazo para realizar el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, así como para someterlos a consideración de la COF

V. Una vez que la UTF someta a consideración de la COF el dictamen consolidado y el anteproyecto de resolución, ésta última tendrá un plazo para aprobar dichos anteproyectos y presentarlos al Consejo General.

VI. Aprobado el dictamen consolidado, así como el anteproyecto de resolución respectivo, la COF, a través de su Presidencia, los remitirá al Consejo General.

VII. Finalmente, recibido el dictamen consolidado y proyecto de resolución, el Consejo General deberá analizarlos y, en su caso, aprobarlos.

Los plazos a los que se sujetará la fiscalización de los informes que presenten las personas candidatas a juzgadoras serán determinados en el acuerdo que para tales efectos apruebe el Consejo General.

24:

En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos

26:

Las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General en el ámbito federal o los

OPLE en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas

28:

Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos.

Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

29:

En caso de que un evento específico o propaganda genere beneficios a más de una candidatura, deberá prorratearse el gasto en función de los topes de gastos de campaña y/o topes de gastos personales de campaña de las candidaturas que participen, o respecto de las que se identifique algún beneficio, conforme a lo siguiente:

I. Se deben identificar las candidaturas y personas candidatas a juzgadoras beneficiadas.

II. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidatura beneficiada.

III. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña y personales de campaña identificados en la fracción anterior.

IV. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de campaña o personal de campaña de cada candidatura beneficiada, entre la sumatoria obtenida en la fracción anterior.

V. Con base en el porcentaje determinado en la fracción anterior, se calculará el monto que le corresponda a cada sujeto obligado beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Cuando se trate de un evento o gasto realizado por alguna organización ciudadana que pretenda constituirse como PP, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que genere beneficio a una o más personas candidatas a juzgadoras, éste deberá prorratearse entre la organización ciudadana y las personas candidatas a juzgadoras beneficiadas; a la primera, le corresponderá el sesenta por ciento (60%) del gasto; mientras que a las segundas, el cuarenta por ciento (40%) restante.

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en función

Tratándose de más de una persona candidata a juzgadora beneficiada, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) antes mencionado, se distribuirá en función de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, conforme al procedimiento descrito en los párrafos que anteceden

38:

La UTF realizará monitoreos en redes sociales y vía pública, así como visitas de verificación, con la finalidad de identificar hallazgos que puedan generar un beneficio para las postulaciones y así asegurar el correcto desarrollo de la contienda electoral de manera equitativa.

Asimismo, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto deberá realizar el monitoreo en medios impresos, con la finalidad de identificar propaganda en favor o en contra de las personas candidatas a juzgadoras. El resultado de dicho monitoreo será compartido a la UTF para la valoración correspondiente.

La metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos, en páginas de internet y redes sociales, será la establecida en los artículos del 297 al 303 y 318, 319 y 320 del RF, así como en este numeral.

Los elementos de gasto que se identifiquen en el ejercicio de esos monitoreos y verificaciones, que sean contrarios a lo establecido en la ley y estos Lineamientos, serán cuantificados, contrastados con los registros y, en su caso, acumulados a los gastos de campaña de la postulación beneficiada, con independencia de las demás acciones que correspondan, conforme a lo establecido en las leyes aplicables y en estos Lineamientos.

39.

Para el caso de que una persona candidata a juzgadora se deslinde respecto de la existencia de algún tipo de gasto personal de campaña no reconocido como propio, deberá presentar un escrito ante la UTF. El escrito de deslinde de gastos deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz:

- Será jurídico si se presenta por escrito ante la UTF.*
- Será oportuno si se presenta en cualquier momento de la campaña y hasta antes del desahogo del oficio de errores y omisiones.*

- Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.*

- Será eficaz si la persona candidata a juzgadora realiza actos tendentes al cese de la conducta y genera la posibilidad cierta de que la UTF conozca el hecho. El escrito de deslinde también podrá presentarse ante las juntas locales o distritales del Instituto, quienes deberán avisar a la UTF y remitirlo inmediatamente por correo*

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

electrónico a la cuenta que la UTF determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas, contadas a partir de su recepción. Recibido el escrito de deslinde, la UTF procederá con su valoración, conforme a lo establecido en el artículo 212 del RF.

Debiendo este H. Tribunal ordenar la cuantificación del diseño, elaboración y distribución de la propaganda electoral llamada "Acordeones", tomarse como gastos de campaña dolosamente no declarados en su informe de ingresos y gastos ante el Consejo General a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y exclusivamente a través del Mecanismo Electrónico de Organizaciones de Observadores Electorales. En tiempo y forma y al haber sido omiso en cumplir con las disposiciones de fiscalización, el Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno, deberá de ser sujeto a un Procedimiento Sancionador, **DETERMINANDO LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI.** Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerando el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Y toda vez que existía

- **UNA MEDIDA CAUTELAR**, determinada por la Comisión debidamente notificada a los candidatos de la contienda electoral, y el Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno hizo caso omiso a la misma, al continuar ejerciendo los actos que motivaron las Quejas en las que fue decretada dicha Medida Cautelar, produciendo daños irreparables al vulnerar los principios que rigen los procesos electorales así como los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Siendo la Medida cautelar un acto procedimental determinado por la Comisión a fin de preservar en el caso en particular; LA EQUIDAD ELECTORAL, con el cese de los actos o hechos que constituían la INEQUIDAD ELECTORAL EXISTENTE, **la cual al no ser acatada, produjo daños irreparables, afectando los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerando el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos**, por lo que al no haber sido acatada en tiempo y forma se deberá dar aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para que se inicie el procedimiento correspondiente, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas correspondientes a su desacato, dando inicio a los procedimientos a que haya lugar **ADEMÁS DE APLICAR LAS SANCIONES QUE**

CORRESPONDAN EN TERMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Atendiendo al RESULTADO de la elección que nos ocupa, en el caso concreto de IMPUGNACIÓN, tenemos que como lo PREVIÓ la COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS, sí se dio un posicionamiento indebido de la candidatura a cargo de CORTES MORENO ELIHÚ ISAI, afectándose los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerando el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos, lo que implica un retroceso procesal en la celebración del procedimiento electoral, que hacen poner en duda sus resultados, pues al no hacer que se cumplan con las leyes que regulan el proceso electoral, ni con las medidas cautelares determinadas dentro del mismo, las leyes no tendrían razón de ser, al no ser acatadas, dejando un mensaje confuso en la ciudadanía; puesto que quien en el caso en particular está realizando actividades ilícitas en el proceso no es una persona común, sino alguien que pretende impartir justicia y tiene pleno conocimiento de las leyes, su proceso y ejecución.

Por ello, se **solicita de ese H. Tribunal**, sancione todos esos actos *calificados de antijurídicos* por la Comisión en cita, a fin de que se asiente PRECEDENTE Y ACATEN LAS MEDIDAS CAUTELARES, evitando la continuación de conductas ilícitas en elecciones venideras, como son las del 2027 en el Poder Judicial, dando así credibilidad y sustento a la DEMOCRACIA y a las ELECCIONES, evitando se transgredan de modo IRREPARABLE los derechos y principios constitucionales, máxime que en el caso que nos ocupa el ACTO, CAMPAÑA y DISTRIBUCIÓN de la propagan aludida **CONTINUÓ, PESE A LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA, INCLUSO EN EL PERIODO DE VEDA ELECTORAL**.

Además de configurarse actividades proselitistas que vulneran los derechos humanos del suscrito Juan Miguel Apipilhuasco Lara, a una contienda electoral equitativa, el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, en igualdad de circunstancias reguladas por la legislación electoral.

- **AL CONTINUARSE CON LA REPARTICION DE PROPAGANDA IMPRESA EN FAVOR DEL CANDIDATO ELECTO ELIHU ISAI CORTES MORENO EN EPOCA DE VEDA.** Pese a haber sido exhortado a abstenerse de realizar dicha acción en la Medida Cautelar decretada.

Motivos más que suficientes para que este H. Tribunal, en términos de lo previsto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales DETERMINANDO LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE

JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI.

Se consideran agravios a la democracia electoral, así como a una contienda electoral equitativa, el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, en igualdad de circunstancias reguladas por la legislación electoral, así como medios ilegítimos de publicidad por no haber sido capturados ante la plataforma CONOCELES, en tiempo y forma:

- **EL USO INDEBIDO DE LOGOS O INFOGRAFIA GUBERNAMENTAL**, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo; Cortes Moreno Elihú Isai **UTILIZO** en su publicidad digital, la cual fue compartida en el perfil de Facebook, **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, donde tiene por nombre Elihu Cortes Moreno, en los enlaces <https://www.facebook.com/share/p/1Ai3mYGrA9> y <https://www.facebook.com/share/p/1BijSZUKG/>, Instagram **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México en el enlace <https://www.instagram.com/reel/DJm6sFcvwmm/?igsh=OW92MWtmNGRpeHJ1> y Tik Tok **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México <https://vt.tiktok.com/ZSkBTLGNE/>, <https://vt.tiktok.com/ZSkB3omNx/>, <https://vt.tiktok.com/ZSkBT9QPp/>, <https://vt.tiktok.com/ZSkBTPCTu/>, <https://vt.tiktok.com/ZSkBTayST/>.
- **EL USO INDEBIDO DE MOBILIARIO PROHIBIDO EN ESTA CONTIENDA ELECTORAL**, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato electo Cortes Moreno Elihú Isai, en su publicidad digital, lo que se acredita con el video que fue compartido en el perfil de Facebook **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México que tiene por nombre Elihu Cortes Moreno, en el enlace <https://www.facebook.com/share/v/1Dyi35F2Br/> y Cuenta personal de la aplicación conocida como TikTok, **QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial"**, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de

México en el perfil de nombre Elihú Cortes, en el enlace <https://vt.tiktok.com/ZSkBTyJ4C>.

- LA CONTRATACION DE PERSONAL, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato electo Cortes Moreno Elihú Isai, que el mismo, pretende hacer pasar como personas que voluntariamente lo estuvieron acompañando y apoyando ACCIONES QUE NO ESTABAN PERMITIDAS POR LA LEGISLACION ELECTORAL EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025, tal como se acredita con el video que publico en su Cuenta personal de la aplicación conocida como TikTok, QUE NO REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA EN EL MICROSITIO "Sistema Candidatas y Candidatos CONOCELES Judicial", para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México en su perfil de nombre Elihú Cortes, en el enlace <https://vt.tiktok.com/ZSkBThp97/> .

Toda vez que la propaganda señalada en los agravios anteriores, es considerada como propaganda político-electoral CONTRARIA A LA LEY y su uso implica la promoción y/o difusión personalizada de un Servidor Público, tomándose a la vez como propaganda gubernamental, misma que estaba PROHIBIDA DENTRO DEL PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORAL HASTA LA CONCLUSION DE LA RESPECTIVA JORNADA ELECTORAL. Ya que VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD ELECTORAL. Al ser contradictoria a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

POR LO QUE SE INSISTE: RESULTANDO INVEROSÍMIL PRETENDER CREER QUE LA CIUDADANÍA PUDO VOTAR DE MANERA INFORMADA Y CONSIENTE, en favor del Candidato Electo Elihú Isai Cortes Moreno; del cual se desconoce su trayectoria educativa, laboral y experiencia en el cargo que pretende ejercer. Por lo que se solicita a la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, Lineamientos para el uso del "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación", Lineamientos para la Fiscalización de los procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales y demás legislación aplicable al caso en concreto, LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE

CORTES MORENO ELIHU ISAI. Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Además de que dicho Candidato vulnero de manera dolosa y abusiva los principios generales electorales, en múltiples formas y ocasiones citadas en el presente curso; por lo que aspirar a un cargo de Juez resulta violatorio a los principios básicos del Derecho, antiético y antimoral, pues el mismo, en el desarrollo de esta contienda ha buscado la forma de vulnerar y evadir los derechos humanos de sus contrincantes al incumplir con las obligaciones que les fueron impuestas al aceptar su participación en el proceso que nos ocupa.

Y al haber sido esta una votación tan compleja en virtud de que los ciudadanos tenían que elegir entre más de cien candidatos, la precipitación y falta de preparación de diversas Instituciones para llevar a cabo un proceso electoral de esta magnitud, el hecho de se difundiera material impreso que contenían un formato que simula el diseño de las boletas electorales y presentara exclusivamente el nombre y número de identificación de determinadas candidaturas por las que votaran, CLARAMENTE INFLUYO DE MANERA DISCRIMINADA SOBRE LA DECISION DE LA CIUDADANIA, INDUCIENDOLOS A VOTAR POR EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, LO QUE VULNERO DE MANERA DOLOSA los principios rectores del procedimiento electoral, el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

Dando COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA ABISMAL EN LOS VOTOS DEL ELECTORADO ENTRE EL CANDIDATO ELECTO CORTES MORENO ELIHU ISAI, EL SUSCRITO JUAN MIGUEL APIPILHUASCO LARA Y SUS CONTRINCANTES QUE NO APARECEN EN LOS LLAMADOS ACORDEONES.

Solicitando a la autoridad electoral competente, en términos de lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, Lineamientos para garantizar la equidad en la contienda y el cumplimiento de las reglas de propaganda para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, Lineamientos para el uso del "Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder Judicial de la Federación", Lineamientos para la Fiscalización de los procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales y demás legislación aplicable al caso en concreto, LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA

CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI. Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Tomando en consideración los hechos y agravios narrados, solicito a este H. Tribunal suplir las deficiencias u omisiones e la argumentación de mis agravios, a fin de poder demostrar la ilegalidad de los hechos expuestos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 89 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me sirvo ofrecer como medios de prueba las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que deriven del Procedimiento con la Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025, en relación con el procedimiento especial sancionador respecto de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/033/2025 y sus acumulados IECM-QNA/034/2025 e IECM-QNA/035/2025 promovidas por diversas personas ciudadanas (que **denunciaron por escrito lo que atestiguaron por medio de sus sentidos**) en contra del Candidato Electo Elihu Isai Cortes Moreno. Radicado ante este H. Tribunal.

Por lo que en términos de los Artículos 53 y 54 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, le solicito a este H. Tribunal se requiera una copia de todo lo que obra en el expediente con Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025, a fin de poder allegarnos de los elementos necesarios para que se tengan por acreditados los agravios planteados en el presente libelo.

Así mismo y por así convenir a mis intereses hago mías todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el expediente con Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025. Solicitando desde este momento se tengan por ofrecidas, reproducidas y ratificadas, para los efectos legales a que haya lugar, lo que no está a mi alcance por el simple hecho de que los expedientes están bajo el reguardo de la COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de acreditar:

- La vulneración directa y dolosa a la garantía al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar.
- La vulneración directa y dolosa a la garantía de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas, en los términos previstos por la constitución política de los

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

estados unidos mexicanos, la ley general de instituciones y procedimientos electorales, constitución política de la Ciudad de México y código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.

- La vulneración directa y dolosa al sufragio.
- La inequidad en la contienda electoral entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai y el suscrito.
- La falta de elementos para acreditar la elegibilidad e idoneidad públicamente ante la plataforma "conoceles" por parte del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai
- El financiamiento ilícito; público y/o privado a la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe antecedente y medida cautelar al respecto.
- Elaboración y difusión de propaganda electoral impresa, no declarada ni fiscalizada en la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Los gastos no declarados fiscalmente en tiempo y forma por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- La recepción y uso de recursos ilícitos; públicos o privados en campaña, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La contratación de pauta publicitario.
- La distribución de publicidad impresa, por terceras personas contratadas, sin ser declaradas ni fiscalizadas en tiempo y forma ante la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La violación directa a una medida cautelar, determinada por la comisión y debidamente notificada al.
- Coacción al voto.
- Inducción al voto.
- Coalición, agrupación o candidatura común entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.
- Uso indebido de logos o infografía gubernamental, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai utilizo de manera masiva a través de redes sociales en su publicidad digital.
- Uso indebido de mobiliario prohibido en esta contienda electoral, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, en su publicidad digital.

- Contratación de personal, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- Violación directa por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al proceso de transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la DETERMINACIÓN emitida el VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, por la Comisión Permanente de Quejas, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, notificadas a las Personas Candidatas registradas en el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, personas físicas o morales incluidos colectivos, agrupaciones, simpatizantes, así como cualquier otro ente diverso a las candidaturas, a quienes eventualmente pretendan elaborar o difundir nuevos materiales similares y los medios de comunicación, mediante oficios IECM/CQ/ST/006/2025 y IECM/CQ/ST/008/2025.

Por lo que en términos de los Artículos 53 y 54 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, le solicito a este H. Tribunal se sirva requerir copia de los oficios IECM/CQ/ST/006/2025 e IECM/CQ/ST/008/2025., para que las mismas sean agregadas a los presentes autos, a fin de poderse allegar de los elementos necesarios para que se tengan por acreditados los agravios planteados en el presente libelo.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito, además de que se insertó a la letra en este escrito el acuerdo en comento y se acompaña en fotocopia, acreditando con ello:

- La vulneración directa y dolosa a la garantía al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar.
- La vulneración directa y dolosa a la garantía de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas, en los términos previstos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de instituciones y procedimientos electorales, constitución política de la Ciudad de México y código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.
- La vulneración directa y dolosa al sufragio.
- La inequidad en la contienda electoral entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai y el suscrito.
- La falta de elementos para acreditar la elegibilidad e idoneidad públicamente ante la plataforma "conoceles" por parte del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

- El financiamiento ilícito; público y/o privado a la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe antecedente y medida cautelar al respecto.
- Elaboración y difusión de propaganda electoral impresa, no declarada ni fiscalizada en la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Los gastos no declarados fiscalmente en tiempo y forma por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La recepción y uso de recursos ilícitos; públicos o privados en campaña, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La contratación de pauta publicitaria.
- La distribución de publicidad impresa, por terceras personas contratadas, sin ser declaradas ni fiscalizadas en tiempo y forma ante la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La violación directa a una medida cautelar, determinada por la comisión y debidamente notificada al.
- Coacción al voto.
- Inducción al voto.
- Coalición, agrupación o candidatura común entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.
- Uso indebido de logos o infografía gubernamental, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai utilizó de manera masiva a través de redes sociales en su publicidad digital.
- Uso indebido de mobiliario prohibido en esta contienda electoral, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, en su publicidad digital.
- Contratación de personal, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Violación directa por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al proceso de transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación.
- La repartición de propaganda impresa en favor del Candidato Elihu Isai Cortes Moreno en época de veda.

3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que deriven de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/081/2025 promovida por una persona ciudadana en contra de Elihu Isai Cortes Moreno, Candidato Electo.

Por lo que en términos de los Artículos 53 y 54 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, le solicito a este H. Tribunal se requiera una copia de todo lo que obra en el expediente IECM-QNA/081/2025, a fin de poder allegarnos de los elementos necesarios para que se tengan por acreditados los agravios planteados en el presente libelo.

Así mismo y por así convenir a mis intereses hago mías todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el expediente IECM-QNA/081/2025. Solicitando desde este momento se tengan por ofrecidas, reproducidas y ratificadas, para los efectos legales a que haya lugar.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de acreditar:

- La vulneración directa y dolosa a la garantía al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar.
- La vulneración directa y dolosa a la garantía de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas, en los términos previstos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de instituciones y procedimientos electorales, constitución política de la Ciudad de México y código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.
- La vulneración directa y dolosa al sufragio.
- La inequidad en la contienda electoral entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai y el suscrito.
- La falta de elementos para acreditar la elegibilidad e idoneidad públicamente ante la plataforma "conoceles" por parte del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai
- El financiamiento ilícito; público y/o privado a la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe antecedente y medida cautelar al respecto.
- Elaboración y difusión de propaganda electoral impresa, no declarada ni fiscalizada en la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Los gastos no declarados fiscalmente en tiempo y forma por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- La recepción y uso de recursos ilícitos; públicos o privados en campaña, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.

- La contratación de pauta publicitario.
- La distribución de publicidad impresa, por terceras personas contratadas, sin ser declaradas ni fiscalizadas en tiempo y forma ante la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La violación directa a una medida cautelar, determinada por la comisión y debidamente notificada al.
- Coacción al voto.
- Inducción al voto.
- Coalición, agrupación o candidatura común entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.
- Uso indebido de logos o infografía gubernamental, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai utilizo de manera masiva a través de redes sociales en su publicidad digital.
- Uso indebido de mobiliario prohibido en esta contienda electoral, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, en su publicidad digital.
- Contratación de personal, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Violación directa por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al proceso de transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación.
- La repartición de propaganda impresa en favor del Candidato Elihu Isai Cortes Moreno en época de veda

4.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Propaganda Electoral conocida como acordeón, que contiene 9 recuadros con los diferentes colores de las boletas, el texto que identifica el cargo por los que se va a votar, los cuadros superiores con números y debajo de ellos el número y nombre de esos candidatos.

Muy en especial al recuadro que simula la boleta para la Elección de Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que claramente especifican como votar por el Candidato número 23, Cortes Moreno Elihu Isai.

Misma que obra en los autos del Procedimiento con la Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025, en relación con el procedimiento especial sancionador respecto de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/033/2025 y sus acumulados IECM-QNA/035/2025 e IECM-QNA/035/202, radicado ante este H. Tribunal, y queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/081/2025 que obra en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Pruebas que hago más por así beneficiar a mis intereses, solicitando desde este momento se tengan por ofrecidas, reproducidas y ratificadas, para los efectos

legales a que haya lugar y se relacionan con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de acreditar:

- La vulneración directa y dolosa a la garantía al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar.
- La vulneración directa y dolosa a la garantía de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas, en los términos previstos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de instituciones y procedimientos electorales, constitución política de la Ciudad de México y código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.
- La vulneración directa y dolosa al sufragio.
- La inequidad en la contienda electoral entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai y el suscrito.
- La falta de elementos para acreditar la elegibilidad e idoneidad públicamente ante la plataforma "conoceles" por parte del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai
- El financiamiento ilícito; público y/o privado a la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe antecedente y medida cautelar al respecto.
- Elaboración y difusión de propaganda electoral impresa, no declarada ni fiscalizada en la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Los gastos no declarados fiscalmente en tiempo y forma por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- La recepción y uso de recursos ilícitos; públicos o privados en campaña, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La contratación de pauta publicitario.
- La distribución de publicidad impresa, por terceras personas contratadas, sin ser declaradas ni fiscalizadas en tiempo y forma ante la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La violación directa a una medida cautelar, determinada por la comisión y debidamente notificada al.
- Coacción al voto.
- Inducción al voto.
- Coalición, agrupación o candidatura común entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.

- Uso indebido de logos o infografía gubernamental, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai utilizo de manera masiva a través de redes sociales en su publicidad digital.
- Uso indebido de mobiliario prohibido en esta contienda electoral, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai, en su publicidad digital.
- Contratación de personal, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai.
- Violación directa por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al proceso de transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación.
- La repartición de propaganda impresa en favor del Candidato Elihu Isai Cortes Moreno en época de veda.

5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión de 08 IMÁGENES, con las que se acredita el CONTENIDO ILEGAL DE LOS VIDEOS descritos en el ocurso que nos ocupa, como lo son, logos de las Alcaldías Coyoacán e Iztapalapa, LA RENTA Y USO DE MATERIAL Y MOBILIARIO PROHIBIDO EN ESTE PROCESO consistente en sillas, mesas y mantelería utilizados en el la campaña de dichos ordenamientos., ASI COMO LA CONTRATACION DE PERSONAL EXTERNO que contribuyo en la repartición, de la publicidad, volantes y acordeones.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de acreditar:

- La vulneración directa y dolosa a la garantía al libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar.
- La vulneración directa y dolosa a la garantía de igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas, en los términos previstos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de instituciones y procedimientos electorales, constitución política de la Ciudad de México y código de instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México.
- La vulneración directa y dolosa al sufragio.
- La inequidad en la contienda electoral entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihú Isai y el suscrito.
- La falta de elementos para acreditar la elegibilidad e idoneidad públicamente ante la plataforma "conoceles" por parte del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

- El financiamiento ilícito; público y/o privado a la candidatura de Cortes Moreno Elihu Isai partiendo de la presunción de que militantes y/o simpatizantes de un partido político difundieron los llamados "acordeones" que contenían datos precisos del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, por lo cual ya existe antecedente y medida cautelar al respecto.
- Elaboración y difusión de propaganda electoral impresa, no declarada ni fiscalizada en la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Los gastos no declarados fiscalmente en tiempo y forma por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La recepción y uso de recursos ilícitos; públicos o privados en campaña, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La contratación de pauta publicitario.
- La distribución de publicidad impresa, por terceras personas contratadas, sin ser declaradas ni fiscalizadas en tiempo y forma ante la plataforma de MEFIC por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- La violación directa a una medida cautelar, determinada por la comisión y debidamente notificada al.
- Coacción al voto.
- Inducción al voto.
- Coalición, agrupación o candidatura común entre el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai y diversos candidatos.
- Uso indebido de logos o infografía gubernamental, como lo son los logos de las Alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, que el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai utilizo de manera masiva a través de redes sociales en su publicidad digital.
- Uso indebido de mobiliario prohibido en esta contienda electoral, como mesas, sillas y mantelería colocadas en la vía pública y otros lugares, por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, en su publicidad digital.
- Contratación de personal, para acompañamiento y difusión de la campaña del Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai.
- Violación directa por el Candidato Electo Cortes Moreno Elihu Isai, al proceso de transparencia y rendición de cuentas en el origen y aplicación de recursos de personas candidatas a juzgadoras del poder judicial de la federación.
- La repartición de propaganda impresa en favor del Candidato Elihu Isai Cortes Moreno en época de veda.

6.- La LIGA o DIRECCIONES de REDES SOCIALES pertenecientes a ELIHÚ ISAÍ CORTÉS MORENO, facebook; Instagram y Tik Tok, que se describen en anexo agregado a este escrito, así como las imagines relacionadas y ofrecidas en vía de prueba. COMO PRUEBAS TÉCNICAS y HECHOS NOTORIOS de fácil acceso de manera pública. Prueba que

se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de acreditar:

1) La inequidad en la contienda electoral entre el candidato electo Cortes Moreno Elihú Isai y los demás candidatos en el distrito judicial electoral local 07 en la Ciudad de México, por el *uso y distribución masiva* de logos gubernamentales, así como el uso de mobiliario no permitido, QUE DEBE SER CUANTIFICADO y FISCALIZADO a cargo del candidato impugnado.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente número Procedimiento con la Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025, en relación con el procedimiento especial sancionador respecto de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/033/2025 y sus acumulados IECM-QNA/035/2025 e IECM-QNA/035/202 radicado ante este H. Tribunal, y queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/081/2025 que obra en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como todo lo que obre agregado a los presentes autos, en todo aquello que beneficie al suscrito y con lo que se acredite la procedencia de la presente Impugnación, y **LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI.** Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo actuado en el expediente laboral número Procedimiento con la Clave IECM-SCG/PE-PJ/010/2025, en relación con el procedimiento especial sancionador respecto de la queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/033/2025 y sus acumulados IECM-QNA/035/2025 e IECM-QNA/035/202 radicado ante este H. Tribunal, y queja identificada con el número de expediente IECM-QNA/081/2025 que obra en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como todo lo que obre agregado a los presentes autos, en todo aquello que beneficie al suscrito y con lo que se acredite la procedencia de la presente Impugnación, y **LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI.** Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

" CORPORATIVO R.M. "

SERVICIOS JURIDICOS

55 2699 3640

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,
ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, IMPUGNANDO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DEL PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto de que LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI. Por la comisión de conductas que afectan sustancialmente los principios rectores del procedimiento electoral, vulnerar el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto, así como la equidad electoral, su legalidad, transparencia, objetividad y enfoque de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Emitir RESOLUCIÓN conforme a los PRINCIPIOS DE IGUALDAD y NO DISCRIMINACIÓN en la contienda electoral, pues de no dictar determinación sancionando el uso indebido de propaganda masiva (física y electrónica) durante la campaña y *además* en periodo de veda; así como el uso de logos oficiales; el uso de mobiliario prohibido; el uso de personas "voluntarias" no fiscalizadas; la agrupación o asociación con grupos políticos o de personas con el fin de inducir y coaccionar al voto, así como todas aquellas acciones o actos relatados en esta IMPUGNACIÓN, transgredirá el principio rector de EQUIDAD ELECTORAL y sentará un precedente para las venideras elecciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.

"PROTESTO LO NECESARIO"

En la Ciudad de México a la fecha de su presentación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: JUAN MIGUEL
APIPILHUASCO LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE61/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (*Instituto Electoral*) a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, a través del cual el C. Juan Miguel Apipilhuasco Lara (*parte actora*) impugna “...**LA DECLARACION DE VALIDEZ Y ASIGNACION DE CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a nombre de CORTES MORENO ELIHU ISAI, CON GENERO HOMBRE, EN MATERIA FAMILIAR, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025. Solicitando LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI ...**” (sic) constante en cincuenta y seis fojas, así como sus anexos consistentes en: **I.** Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el veintiocho de febrero del año en curso, constante en doce fojas; **II.** Copia simple de la relación de personas candidatas a la elección de juzgados emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, constante en trece fojas; **III.** Copia simple del proveído emitido el veintiocho de mayo del año en curso por la Comisión Permanente de Quejas de este *Instituto Electoral*, constante en veintidos fojas; **IV.** Impresión de ocho fotografías, constantes en cuatro fojas; y **V.** Copia simple de la cedula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor de Claudia Lizet Rodríguez Marcial, constante en una foja.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I, II Bis, 104 y 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con el documento mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE61/2025

SEGUNDO.- Toda vez que la *parte actora* denomina su escrito como medio de impugnación y el acto controvertido es susceptible de ser combatido a través del Juicio Electoral, **TRAMÍTESE** por esa vía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE61/2025**.

TERCERO.- TÉNGASE a Juan Miguel Apipilhuasco Lara promoviendo el juicio electoral de mérito.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

QUINTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

SEXTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTR. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/LEVS



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: JUAN MIGUEL
APIPILHUASCO LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE61/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (*Instituto Electoral*) a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, a través del cual el C. Juan Miguel Apipilhuasco Lara (*parte actora*) impugna “...**LA DECLARACION DE VALIDEZ Y ASIGNACION DE CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a nombre de CORTES MORENO ELIHU ISAI, CON GENERO HOMBRE, EN MATERIA FAMILIAR, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025. Solicitando LA CANCELACION DE LA CONSTANCIA DE MAYORIA Y LA ASIGNACION DEL CARGO DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A NOMBRE DE CORTES MORENO ELIHU ISAI ...**” (sic) constante en cincuenta y seis fojas, así como sus anexos consistentes en: **I.** Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el veintiocho de febrero del año en curso, constante en doce fojas; **II.** Copia simple de la relación de personas candidatas a la elección de juzgados emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, constante en trece fojas; **III.** Copia simple del proveído emitido el veintiocho de mayo del año en curso por la Comisión Permanente de Quejas de este *Instituto Electoral*, constante en veintidos fojas; **IV.** Impresión de ocho fotografías, constantes en cuatro fojas; y **V.** Copia simple de la cedula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor de Claudia Lizet Rodríguez Marcial, constante en una foja.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I, II Bis, 104 y 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con el documento mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE61/2025

SEGUNDO.- Toda vez que la *parte actora* denomina su escrito como medio de impugnación y el acto controvertido es susceptible de ser combatido a través del Juicio Electoral, **TRAMÍTESE** por esa vía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE61/2025**.

TERCERO.- TÉNGASE a Juan Miguel Apipilhuasco Lara promoviendo el juicio electoral de mérito.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con el objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

QUINTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

SEXTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



MTR. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/LEVS